



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

En atención al escrito arrimado al expediente y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso, ténganse por notificado por conducta concluyente a la aquí demandada **LEONARDO FABIO SOTO BRACAMONTE**, del auto admisorio de la demanda, proferido en su contra y téngase en cuenta la contestación de la demanda en termino de ley.

Se le informa al citado demandado que no se le escuchara directamente en este proceso en atención a que el proceso de la referencia es de menor cuantía y por tanto debe ser por intermedio de profesional del derecho.

Secretaría controle el término de rigor (contestación de la demanda) y vencido regrese al despacho para proveer.

Póngase en conocimiento de la parte demandante la intención de conciliación del demandado, para que se pronuncien si a bien lo tiene.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, a la parte demandada y demandante y sus apoderados para que procedan a ejercer sus derechos y consultar el paginarío, sin permitir la edición u modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

De igual forma, se les recuerda a las partes lo ordenado en el auto admisorio, en específico lo tendiente al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., junto con los demás deberes que allí se indican.

AUTORIZAR a los dependientes determinados en el acápite de autorización, con las facultades conferidas por el demandante y de conformidad con el artículo 123 del C.G.P.

Se requiere a la secretaria para que inmediatamente gestione los oficios de rigor conforme al Decreto 806 de 2020 ya que echan de menos en el paginario.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2021-265

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO No. 067 Hoy 26 de mayo de
2021

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03580002a8b31157683b9072bc35465fed507da9e00e029e17b6ad1dae99719e

Documento generado en 24/05/2021 05:40:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**